

SÍNODOS MEDIEVALES DEL OBISPADO DE MALLORCA

MEDIEVAL SYNODS OF THE BISHOPRIC OF MALLORCA

RESUMEN

A unas indicaciones sobre el origen del cristianismo en las Islas Baleares, datado en el siglo V, siguen las referentes a las épocas vándala y bizantina. Ofrecemos una nota historiográfica sobre los sínodos mallorquines, que son posteriores a la conquista catalana de 1229, y data del primer sínodo reunido por el primer obispo Ramon de Torrella, en 1250. Sin embargo, la documentación sinodal empieza en 1266, plasmada en cinco sínodos, que llegan hasta 1271, en tiempos del obispo Pere de Morella (1266-1282). Quedan unos pocos cánones sin atribución episcopal alguna. Sobre estas constituciones observamos que constituyen una aplicación del concilio de Letrán IV, que siguen la praxis disciplinar de la provincia Tarraconense. No obstante, a diferencia de sus cánones, redactados en latín según el uso general, los mallorquines están todos en catalán, lo cual es una aportación singular a una lengua románica. En cambio, el sínodo celebrado en pleno Cisma de Occidente, en 1395, por el obispo Lluís de Prades i d'Arenós, está en latín, y trata de la disciplina clerical y prescribe un trato más humano de los esclavos y, especialmente de las esclavas. Completa este texto un resumen en catalán, publicado en las parroquias.

Palabras clave: Residencia pastoral, sacramentos, judíos, musulmanes, esclavas, cánones en catalán.

ABSTRACT

To the indications about the origin of Christianity in the Balearic Islands, dated in the 5th century, this text refers to the Vandal and Byzantine periods. We offer a historiographic note on the Mallorcan synods, which are subsequent to the Catalan conquest of 1229, and date from the first synod convened by the first bishop Ramon de Torrella, in 1250. However, the synodal documentation, which contains five synods, begins in 1266 and last until 1271, in the time of Bishop Pere de Morella (1266-1282). A few canons remain without any episcopal attribution. Regarding these constitutions, we observe that they are an application of the Council of Lateran IV, which follow the disciplinary practice of the province of Tarragona. However, unlike their canons, written in Latin according to general usage, the Mallorcan ones are all in Catalan, which is a singular contribution to a Romance language. On the other hand, the synod

celebrated in the middle of the Western Schism, in 1395, by Bishop Lluís de Prades i d'Arenós, is in Latin. It deals with clerical discipline and prescribes a more humane treatment of slaves, especially female slaves. This text is completed by a summary in Catalan, published in the parishes.

Keywords: Pastoral residence, sacraments, Jews, Muslims, female slaves, canons in Catalan.

Esta modesta contribución al homenaje a D. Francisco Rodríguez Cantelar será a la vez una oportunidad para que vaya emergiendo la historia de los sínodos celebrados en el obispado de Mallorca en la segunda parte de los siglos XIII y XIV, al tiempo que, por invitación de D. Francisco, con Pep Barceló Adrover preparamos la edición crítica de sus textos, para el último volumen del *Synodicon hispanum*.

En este trabajo apuntamos unos antecedentes históricos de la cristiandad medieval, que arrancan en los tiempos romanos, y pasan por una breve época vándala durante la cual las Baleares tenían tres sedes episcopales, esto es en *Iamona* (Ciudadella, Menorca), en Mallorca, con toda probabilidad en *Palma*, y en Ibiza. Estas iglesias siguieron su curso durante la dilatada época bizantina, de casi cuatro siglos. Languidecieron durante los más de tres siglos que duró la época de los musulmanes, que acabó con la conquista catalana de día 31 de diciembre de 1229, dirigida por Jaime I el Conquistador.

Seguiremos nuestra labor recogiendo las noticias referentes a la serie de sínodos mallorquines, que empezó después de pasada una docena de años de la ordenación del primer obispo en el periodo histórico de la nueva implantación del cristianismo. En esta etapa permanecen hoy el pueblo y las iglesias de Mallorca, Menorca¹ e Ibiza², si bien los dos últimos obispados no se restaurarían hasta finales del siglo XVIII. Por tanto, la historia de los sínodos de estas iglesias no tuvo lugar antes del siglo XX. Menorca aplicó los decretos producidos en Mallorca, a cuyos sínodos eran convocados el pavorde de Menorca y otros párrocos, mientras en la iglesia de Ibiza se regían por los sínodos de Tarragona.

1 Siglas:

BAC = Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid.

BSAL= Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana, Palma: 1885 y ss.

COD= Conciliorum Oecumenicorum Decreta, ALBERIGO, J.; DOSSETTI, J. A.; JOANNOU, P.; LEONARDI, C.; PRODI, P.; JEDIN, H., (ed.), [Istituto di Scienze Religiose], Bologna: Herder 1973.

PONS, G., La Iglesia de Menorca, in: AMENGUAL I BATLE, J., Historia de las Diócesis Españolas. 16. Mallorca, Menorca, Ibiza. AMENGUAL I BATLE, J., (coord.), PONS, G.; AMENGUAL I BATLE, J.; FULLANA PUIGSERVER, P.; PIÑA, J., BAC, Madrid: Católica 2019, 797-803.

2 PIÑA, J., La Iglesia de Ibiza, in: AMENGUAL I BATLE, J., Historia de las Diócesis Españolas. 16. Mallorca, Menorca, Ibiza, 1010-1013.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL OBISPADO DE MALLORCA

Aunque la presencia del cristianismo en las Islas Baleares es muy antigua, no lo es tanto la praxis sinodal, o, por lo menos, desconocemos su aplicación. Antes de entrar directamente en el tema de este estudio, aludiremos a la implantación del cristianismo en estas tierras insulares, para luego tomar en cuenta el establecimiento de la Iglesia, según el modelo de la Cristiandad en la cual, según todos los indicios, ya el primer obispo de Mallorca, Ramon de Torrella, en 1250, convocó y celebró el primer sínodo de nuestra historia³.

Los orígenes del cristianismo en las Islas Baleares

Probablemente la llegada del cristianismo a las islas Baleares estuvo muy cercana a la presencia judía, literariamente documentada en Menorca y Mallorca, gracias a la carta circular del obispo Severo de Menorca, del año 418⁴. Que hubiera ya una sede episcopal en esta fecha, nos hace retroceder algunas generaciones, para datar la primera presencia de cristianos, que podrían haberse establecido ya en el siglo III. Su proveniencia, al parecer, sería africana si tenemos presentes las relaciones literarias y arqueológicas conocidas, como es la correspondencia del mencionado obispo y la de su colaborador, el teólogo laico Consencio, corresponsal de San Agustín (414-420)⁵. Añadamos uno de los conjuntos más nutridos de basílicas paleocristianas en Occidente, como el de las Baleares, que data del tiempo de los vándalos, que fue ornamentado y enriquecido con los mosaicos bizantinos del siglo VI al tiempo que se fabricaban los correspondientes baptisterios⁶.

En realidad, dadas las estrechas relaciones con el África Proconsular y las regiones adyacentes, no podemos descartar que llegaron a las iglesias

3 XAMENA, P.– RIERA, J., *Història de l'Església a Mallorca*, [Els Treballs i els Dies, 29], Mallorca: Moll, 1986, 58. in AMENGUAL I BATLE, J., *Historia de las Diócesis Españolas*. 16. Mallorca, Menorca, Ibiza, 78.

4 Nos basamos en nuestra edición crítica, AMENGUAL I BATLE, J., *Els orígens del Cristianisme a les Balears i el seu desenvolupament fins a l'època musulmana*, II, [Els Treballs i els Dies 37], Mallorca: Moll, 1992, 12-65, al remitirnos a la publicación trilingüe de este documento, AMENGUAL I BATLE, J., *La Circular del bisbe Sever de Menorca sobre la conversió dels jueus (418-2018)*. Una crònica mediterrània abans de l'ocupació dels vàndals. Edició trilingüe del text. Maó: Institut Menorquí d'Estudis 2018, ver nota 12.

5 AMENGUAL I BATLE, J., *Els orígens del Cristianisme a les Balears I*, 179-281. AMENGUAL I BATLE, J., *Judíos, católicos y herejes: el microcosmos balear y tarraconense de Seuerus de Menorca, Consentius y Orosius, (413-421)*, [Biblioteca Monográfica de Humanidades/Chronica Nova de estudios históricos, 112. Univ. de Granada-Univ. de les Illes Balears-Inst. Menorquí d'Estudis, Granada 2008.

6 AMENGUAL I BATLE, J., *Els orígens del Cristianisme a les Balears I*, 302-314; 359-382.

insulares las decisiones de los concilios norafricanos, pero no tenemos dato alguno sobre ello.

El cambio político del año 455 puso las Baleares bajo el dominio vándalo. Una forzada asamblea sinodal, en el año 484, reunió a los obispos católicos en Cartago, por mandato del rey vándalo Hunerico. Entre los centenares de obispos que se mantuvieron fieles a la fe hemos de contar a los obispos Macario de Menorca, Helías de Mallorca y Opilión de Ibiza. El precioso conjunto de basílicas paleocristianas de Menorca y Mallorca, fue levantado en tiempos de los vándalos, (ca. 455-534), quizá con capitales aportados por católicos acaudalados que huían de la hostilidad del reino vándalo arriano, y de la posterior persecución contra el catolicismo⁷. De hecho, la planimetría de estas iglesias refleja su origen oriental, después que fue naturalizada en África. Algo semejante cabe decir acerca sus bellos mosaicos, que se plasmaron en la primera centuria de la época bizantina (534-903/911)⁸. Análoga procedencia tiene la tipología de los baptisterios la cual nos aproxima a la difusión del cristianismo insular, que perduró, bajo dominio bizantino, hasta el año 903, en que empezó una resistencia cristiana, que duró hasta el año 911⁹.

A lo largo de la dominación musulmana (903/911-1229) los cristianos fueron languideciendo, si bien las recientes excavaciones arqueológicas han dado a conocer enterramientos cristianos del siglo XII, posteriores al privilegio que el walí de Denia, 'Alí, por el cual en 1057 concedió al obispo Guislabert de Barcelona, para que pudiera bendecir los oleos sacramentales, para las iglesias de las Baleares, de Denia y de Orihuela¹⁰.

Para este período del cristianismo balear, que duró cuatro siglos y medio, no disponemos de información alguna sobre la convocación sinodal insular. Por supuesto, los obispos de Mallorca, Menorca e Ibiza no participaron en los concilios romano-visigodos, por la sencilla razón de que pertenecían al

7 AMENGUAL I BATLE, J., Els orígens del Cristianisme a les Balears, I, 294-314. in AMENGUAL I BATLE, J., Historia de las Diócesis Españolas. 23. Mallorca, Menorca, Ibiza, 30-31.

8 DE PALOL, P., Arte y Arqueología, in Historia de España Menéndez Pidal, José María JOVER ZAMORA, (dir.), III, España visigoda, vol. II, Madrid: Espasa Calpe, 1991, 269-428. AMENGUAL I BATLE, Els orígens del Cristianisme a les Balears, I, 359-382. AMENGUAL I BATLE, J., Historia de las Diócesis Españolas. 23. Mallorca, Menorca, Ibiza, 33-34.

9 AMENGUAL I BATLE, J., Els orígens del Cristianisme a les Balears, I, 467-510. AMENGUAL I BATLE, J., Historia de las Diócesis Españolas. 23, 40-41.

10 AMENGUAL I BATLE, J., El conveni entre el bisbe Guislabert de Barcelona i 'Alí b. Mujâhid de Dènia (1057). Un document incomplet?, in LLABRÉS I MARTORELL, P. J.; MARTÍ I BONET, J. M., (dirs.) Set segles i mig de germanor. Esglésies de Mallorca i del Principat. Miscel·lània commemorativa del 750^e Aniversari de la Restauració del Bisbat de Mallorca, [Publicacions del Centre d'Estudis Teològics de Mallorca, N^o. 5], Barcelona-Ciutat de Mallorca 1988, 17-51. in AMENGUAL I BATLE, J., Historia de las Diócesis Españolas. 23. Mallorca, Menorca, Ibiza, 42-43.

reino vándalo, de Cartago y, desde el 534 al 903/911, al imperio bizantino, el primero ajeno a la Península, y los bizantinos largamente enfrentados, hasta con la guerra, con los visigodos.

II. LA CONQUISTA DE JAIME I, DE DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1229

La expansión feudal y, en especial, los intereses de los mercaderes de Barcelona, llevaron al joven rey Jaime I a emprender la campaña que culminaría con la conquista de Mallorca el 31 de diciembre de 1229. Desde principios del siglo XIII, Inocencio III y Pedro I, padre del conquistador, ya habían previsto constituir un nuevo obispado¹¹, aunque, al parecer, nada sabían de que en la antigüedad ya había habido una sede episcopal en cada una de las tres islas principales del archipiélago balear¹².

La poca eficacia del rey en dotarlo retrasó el nombramiento del primer obispo, y provocó que Gregorio IX, en su afán centralizador, aprovechara la ocasión para declarar exenta la nueva diócesis mallorquina.

Cabe observar que, atendiendo a que, además del obispo de Barcelona, intervinieron de diversa manera en la conquista el arzobispo de Tarragona, el obispo de Gerona, diversos abades, así como otros eclesiásticos de Cataluña, cae de su peso que la organización eclesiástica, la celebración de los sacramentos, las costumbres del clero y otros puntos de referencia se tomaran de las iglesias de la Tarraconense, espacio desde donde provinieron los primeros presbíteros, creadores de las nuevas parroquias, formadas, en su mayor parte, de inmigrantes de aquellas tierras. En cuanto a su erección, es preciso decir que no hay constancia documental alguna, sino que sólo tenemos una información dispersa que leemos en contratos, testamentos, y otra documentación. Esto, no obstante, con leves cambios, sigue vigente aquella red parroquial del siglo XIII. A los presbíteros que llegaron de inmediato, les siguió, en 1237, el primer obispo medieval, Ramon de Torrella, probablemente extraído del clero barcelonés.

11 MANSILLA, D., La documentación pontificia hasta Inocencio III, (965-1216), [Monumenta Hispaniae Vaticana, Registros 1], Roma 1955, n.º. 318, 349: 12-06-1205: Cum ad optinendam Maioricarum insulam viriliter te accingas nobis humiliter supplicasti, ut si eandem in manibus tuis dederit tibi Deus, sedem episcopalem ad divinis nominis gloriam in ea instituere dignaremur; nos autem tuis precibus inclinati id duximus ex apostolica providentia pollicendus. Dat. ut in alia [XVI kal. Iulii]. AMENGUAL I BATLE, J., Historia de las Diócesis Españolas. 16. Mallorca, Menorca, Ibiza, 66-67.

12 AMENGUAL I BATLE, J., Els orígens del Cristianisme a les Balears i el seu desenvolupament fins a l'època musulmana, I, [Els Treballs i els Dies 36], Mallorca: Moll, 1991, 320-325.

Sería superfluo remontarnos a la historia de los orígenes de la praxis sinodal, que se inspira en los Hechos de los apóstoles¹³. El XVII concilio de Toledo (694), ya apuntó que los laicos eran considerados incompetentes en las cuestiones teológicas y disciplinarias de la Iglesia, con lo que se caminaba hacia una mayor clericalización de la Iglesia¹⁴. Llegando a la época durante la cual se conquistó Mallorca, y se restableció la sede episcopal, los sínodos se habían convertido en asambleas clericales de carácter consultivo, en las cuales algunos laicos asistían como representantes de la autoridad civil. El único legislador era el obispo, como sigue estableciéndolo hoy el Código de Derecho Canónico.

Bajo Inocencio III, la iglesia católica latina acababa de reorganizarse en el IV concilio de Letrán (1215), convocado ya en 1213. Pretendía liberar Tierra Santa y reformar la Iglesia¹⁵. A nosotros nos interesa saber que buscaba encauzar los movimientos de reforma, sobre todo laicales, canalizando las nacientes órdenes mendicantes hacia la predicación, y limitando su número, reformando las celebraciones sacramentales. Este gran sínodo también pretendió controlar la presencia reconocida de los judíos, al tiempo que limitaba el comercio con los musulmanes, prohibiendo la exportación de materiales y maquinaria para la guerra, en unas circunstancias en las cuales los poderes feudales se disponían para la expansión territorial, de modo que el Mediterráneo dejaba de ser un lago musulmán.

El concilio, que tuvo un alcance histórico pocas veces repetido¹⁶, en su constitución 6^a estableció que los sínodos provinciales y diocesanos debían

13 SÁNCHEZ MIELGO, G., La asambleas del Nuevo Testamento, modelo bíblico para los sínodos de la Iglesia», in Los sínodos diocesanos del pueblo de Dios. Actas del V Simposio de Teología Histórica. (24-26 de octubre 1988), [Facultad de Teología San Vicente Ferrer. Series Valentina, XXIII], Valencia 1988, 115-157. AMENGUAL I BATLE, J., Tres concilis, tres models d'Església i tres estils sinodals, in BSAL, 55 (1999) 7-54. (= Separata del BSAL, Monografies 9), 7.

14 Concilios visigóticos e hispano-romanos, VIVES, J.; MARÍN MARTÍNEZ, T.; MARTÍNEZ DÍEZ, G., (eds.), [España Cristiana. Textos 1], Barcelona-Madrid: CSIC, 1963, 528.

15 HEFELE, C. J., Conciliengeschichte. Nach den Quellen bearbeitet, V, Freiburg im Breisgau: Herder'sche Verlagshandlung 1863, 777-806; WOLTER, Hans, Kap. 22. Das 4. Laterankonzil», in JEDIN, H., (ed.), Handbuch der Kirchengeschichte, III/2: Die mittelalterliche Kirche. Vom kirchlichen Hochmittelalter bis zum Vorabend der Reformation, Freiburg/B. ; Herder 1973, 206-213.

16 STICKLER, A. M., Historia iuris canonici latini. Institutiones academicae: 1, [Studia et textus historiae iuris canonici], Torino: Pontificium Athenaeum Salesianum, 1950, 235, donde indica como los cánones lateranenses entraron en la *Compilatio IV. antiqua*, como una de las fuentes de la codificación del derecho canónico. Más genéricamente, PARAVICINI BAGLIANI, A., Die römische Kirche von Innozenz III. bis Gregor X, in: Die Geschichte des Christentums 5: Machtfülle des Papstums (1054-1274), Freiburg--Basel-Wien, Herder, 2007, 584-585.

celebrarse anualmente¹⁷, sin embargo, en medio de un movimiento de reforma fuertemente laical, acabó con la presencia de los laicos en estas asambleas¹⁸.

Breve historiografía de los sínodos de Mallorca

Si hemos de atender a lo que nos dice la actitud de los historiadores ante la documentación sinodal de Mallorca, podemos concluir que el interés mostrado en las publicaciones ha sido escaso¹⁹. Fueron los sínodos modernos los que, con interés relativo mencionaban o citaban las constituciones o cánones anteriores. Desde el punto de vista disciplinar, los obispos, durante dos siglos y casi medio, en sus relaciones para la visita *ad limina*²⁰, se escudaron en la riqueza de las actas sinodales de 1691, publicadas por el arzobispo-obispo Pere d'Alagó²¹, para no reunir un nuevo sínodo. Fue Jaume de Villanueva, desde el horizonte historiográfico, quien llamó la atención sobre los sínodos mallorquines²², observando la escasez de noticias que se habían conservado sobre los mismos. Conoció la existencia del primer sínodo, convocado por el primer obispo medieval, Ramon de Torrella, en 1250, del cual no quedan determinaciones²³; pero disponemos de las constituciones y cánones, muy difíciles de distinguir entre unas y otros, de al menos cinco sínodos presididos por el segundo obispo de Mallorca, Pere de Morella (1266-1282), que Mateu Nebot publicó en 1911, aunque no realizó comentario alguno sobre su número y contenido²⁴. Trabajó sobre un manuscrito del Arxiu Diocesà de Mallorca, que presenta mutilaciones en las hojas del principio y del final. Hace una docena de años, el entonces bibliotecario diocesano, P. Gabriel Seguí Tro-

17 COD, 236-237. El texto en castellano en FOREVILLE, R., *Lateranense IV, Historia de los concilios ecuménicos*, 6/2, Vitoria: ESET, 1973, 165.

18 PLÖCHL, W. M., *Storia del diritto canonico. II: Il diritto canonico della civiltà occidentale 1055-1517*, [Milano 1963], 132-133. FEINE, H., *Kirchliche Rechtsgeschichte. Die Katholische Kirche*, Pról. ACKERMANS, G.; MÜLLER, D., (Repr. Ed. Köln: Böhlau 1972), Darmstadt: Wbg. Academic 2019, 375-376.

19 AMENGUAL I BATLE, J., *Tres concilis, tres models d'Església*, 8. Este trabajo, aunque breve, constituye el único estudio general sobre los sínodos del obispado de Mallorca.

20 AMENGUAL I BATLE, J., *Visitas ad limina de los obispados de Baleares: Mallorca, Menorca e Ibiza (1590- 1939)*. Madrid: Sínderesis 2019.

21 D'ALAGÓ, P., *Leges Synodales Maioricensis Episcopatus Statutae, et Promulgatae in Synodo, Dioecesana quam in sua Cathedrali Ecclesia celebravit, Illustrissimus, et Reverendis[simus] Dominus D. Petrus de Alagon, Archiepiscopus Episcopus Maioricensis, Anno 1692, Apud Michael Capó Typographum, Maioricae*.

22 VILLANUEVA, J., *Viage Literario à las Iglesias de España*: 22, Madrid: Real Academia de la Historia, 1852, 163.

23 VILLANUEVA, *Viage*, 22, 164-165.

24 NEBOT, M., *El segundo obispo de Mallorca Don Pedro de Muredine*. B. Transcripción de los sínodos del Pontificado de D. Pedro de Muredine, in BSAL, 13 (1911) 195-197; 218-220; 238-240; 252-254; 267-269; 295-297; 316-318; 333-336.

bat, M.SS.CC., descubrió otro manuscrito, cuya fotocopia nos dio a conocer para poder identificar su contenido, y lo consideramos como una segunda copia de aquellos sínodos, que colacionamos en nuestra edición, según lo que indicaremos más adelante.

En 1932, el P. Gaspar Munar Oliver, M.SS.CC., divulgó el conocimiento de los sínodos, en un estudio sobre los mismos, en el cual dio a luz el frontispicio de la edición de algunos de los mismos, evidentemente postridentinos²⁵. Llegamos al año 1972, cuando en el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, II, Llorenç Pérez Martínez editó una sucinta nota sobre estas asambleas de Mallorca²⁶. En 1977, por nuestra parte, repetimos la observación de Villanueva, sobre la pobreza documental acerca de estos sínodos, que solamente pudimos paliar levemente con el conocimiento de alguna edición más de los sínodos postridentinos, cuyo listado pudimos elaborar y publicar con el rigor requerido²⁷.

Un avance lo marcó la tesis de licenciatura en derecho canónico, presentada en la Universidad Pontificia de Salamanca, en 1979, por Gabriel Seguí Mas, bajo la dirección del profesor Antonio García y García, con el estudio y publicación de las constituciones del sínodo de 1395, presidido por el obispo Lluís de Prades i Arenós. Queremos recordar que este trabajo académico fue realizado en vistas a preparar los textos para el *Synodicon Hispanum*²⁸. En 1986, Pere Xamena y Francesc Riera editaron un manual de historia de la Iglesia en Mallorca, en el cual aprovecharon las constituciones y los cánones de los sínodos mallorquines, empezando por lo conocido de 1250²⁹. Xamena, en 1996, publicó diez notas de carácter divulgativo sobre la serie sinodal mallorquina hasta aquella fecha³⁰. Posteriormente el obispo Teodor Úbeda i Gramage celebró el último sínodo, en los años 1998-1999³¹, que es el que rige actualmente el obispado.

25 MUNAR I OLIVER, G., Els sínodes de la Diòcesi de Mallorca, in Lluçh 12 (1932) 227-235.

26 PÉREZ MARTÍNEZ, L., Mallorca, Diócesis de, DHEE, 2 (1972) 1401-1405.

27 AMENGUAL I BATLE, J., La llengua del poble dins els sínodes mallorquins dels segles XVI-XVII, Llengua i Literatura a Mallorca, in Randa 6, Barcelona 1977, 7-8. Véase también, AMENGUAL I BATLE, J., Llengua i catecisme de Mallorca: entre la pastoral i la política (1572-1962), Mallorca: Institut d'Estudis Balearics, 2002, 42-48 y 44-51. Retornamos sobre esta praxis sinodal en AMENGUAL I BATLE, J., Història de l'Església a Mallorca. Del Barroc a la Il·lustració (1563-1800). II. [Refaubetx/12], Palma: Leonard Mun-taner, 2002, 31-34. AMENGUAL I BATLE, J., Historia de las Diócesis Españolas. 16. Mallorca, 393-394.

28 SEGUÍ MAS, G., El sínodo de Luis de Prades. Mallorca 1395, [Memoria de Licenciatura. Universidad Pontificia de Salamanca. Facultad de Derecho Canónico. Pro manuscrito, 58], Palma 1979, f. 4-5.

29 XAMENA- RIERA, Història de l'Església a Mallorca, citada más arriba.

30 XAMENA, P., Sínodes mallorquins. 1-10, in Full Dominical. Església de Mallorca, 20/nº. 27-36 (1996). Precisamos que, en cada número, el texto se encuentra en la p. 4.

31 Sínode diocesà de Mallorca (1998-1999), convocat pel bisbe Teodor ÚBEDA I GRAMAGE. Crònica, documents, decrets i constitucions sinodals, Mallorca 2002.

No sería completa esta nota historiográfica si no advirtiéramos que observamos cómo estas asambleas se reunieron con cierta frecuencia en la segunda mitad del siglo XIII, y de una manera saltuaria en el siglo XIV. Durante el siglo XV parece que tuvo lugar alguna asamblea sinodal. Con todo, no podemos esperar más convocatorias, puesto que se introdujo la nefasta práctica del absentismo episcopal, que se acentuó notablemente con el nombramiento del primer obispo aragonés, fray Juan García, O. P., (1447-1450), por parte de Alfonso V, al cual siguieron unos cortos pontificados de obispos absentistas, situación que se agravó con la política de los reyes católicos, que nombraron al primer castellano, Diego de Avellaneda, (1475-1488), seguido por el cardenal Rodrigo Borja, elegido papa en este tiempo. Posteriormente el absentismo llegó al paroxismo con Gian Battista Campeggi (1532-1558). En este punto disintimos de una difundida historiografía de la iglesia en España, según la cual los Reyes Católicos y los monarcas de la casa de Austria habrían mantenido una política favorable a la residencia de los obispos, y que con su nombramiento habrían favorecido a los posibles candidatos de familias más bien sencillas, para liberar las iglesias de los grandes señores. Excede nuestro objetivo la discusión de esta opinión, por lo que no entraremos en lo que ocurrió en general, que tal vez puede ajustarse a este parecer. Pero en cuanto al obispado de Mallorca la realidad fue totalmente diversa, porque se impuso un absentismo casi continuo, acentuado por la condición de italianos de algunos de estos obispos, los cuales, con otros hispanos, pertenecieron a una cierta aristocracia, y hasta dos fueron cardenales que nunca pisaron la Isla. Por esto, la desviación eclesiástica que se debía reformar con absoluta urgencia en Mallorca era el absentismo episcopal, el de diversos párrocos, el del abad cisterciense de La Real, y de algún eclesiástico más. Las malas costumbres no habían pervertido tan gravemente a los eclesiásticos, ni al pueblo de Mallorca. Lo más peligroso no venía por las desviaciones reprobables del sexto mandamiento, sino de la perversión de la concepción teológica del ministerio ordenado, y por la admisión al mismo a personas indignas, que nunca manifestaron vocación de servicio, sino que buscaron su medra social y económica.

Como indicio de que en la iglesia local de Mallorca había zonas de luz evangélica, recordaremos que, en esta situación, hasta se creó un equipo de 12 presbíteros predicadores del evangelio, pocos años antes de Lutero, gracias a lo cual la reforma tridentina encontró una iglesia bastante dispuesta a implantarla. Y, además, el lulismo seguía animando tradicionalmente la espiritualidad popular, y, en Mallorca, avanzaba en su entrada en el lulismo académico, que sirvió de base para que se fundara la Causa Pía Luliana, que introdujo la causa de canonización del Beato Ramon Llull.

Es evidente que esta época de absentismo episcopal no era la más propicia para convocar sínodos diocesanos. La secuencia se retomó con el primer obispo posttridentino, Diego de Arnedo (1561-1572), aunque no nos quedan las actas de los diversos sínodos que reunió, en cambio nos han llegado las correspondientes a los convocados por su sucesor, Joan Vic i Manrique (1573-1604), trasladado a Tarragona. Salvo alguna excepción, disponemos de las constituciones del resto de sínodos que se celebraron hasta 1691. Las determinaciones que se tomaron en esta asamblea estuvieron teóricamente vigentes hasta 1932, como lo mostraba algún ejemplar de las mismas que se hallaba en algunas sacristías. Este sínodo cerró, de hecho, la serie de las asambleas posttridentinas, puesto que el regalismo borbónico no permitió que se convocaran a lo largo del siglo XVIII, y diversas causas no suficientemente estudiadas no facilitaron que la tenue sinodalidad se manifestara en estas asambleas, hasta que el arzobispo-obispo Josep Miralles Sbert, a los dos años de su llegada a la diócesis, lo reuniera en 1932³².

III. PRESENTACIÓN DE LOS SÍNODOS MEDIEVALES MALLORQUINES

Realizado este breve recorrido, volvemos sobre nuestro objetivo, que consiste en presentar los sínodos medievales, identificándolos cronológicamente, al tiempo que los situamos en su contexto histórico-disciplinar. Sorprende que los textos sinodales, como el resto de documentos que nos han llegado, no hagan referencia alguna al hecho que la Iglesia en Mallorca se iba implantando desde 1229. Para nada entran en la pastoral misionera con la todavía gran población musulmana esclavizada, ni con los poderosos judíos, que eran como una propiedad real. En cuanto a los musulmanes, los cuales durante años formaron la mayoría de la población de Mallorca, se regulan los bautismos por interés, pero no como fruto de una misión cristiana, al estilo de la que a la sazón emprendía el Beato Ramon Llull. Conocemos concesiones reales para que se predicara a los judíos, algunas de las cuales afectaron a Ramon Llull, pero carecemos de constituciones sinodales sobre la evangelización de unos y otros. Las únicas referencias a la novedad del obispado tienen como objetivo señalar las cuestiones de tipo jurídico, como puede ser la forma de dotar el obispado, de declararlo exento, y poco más.

32 Synodus Dioecesis Maioricensis sub Excmo. ac Rvmo. Domino Archiepiscopo Episcopo Joseph Miralles et Sbert habita in alma basilica cathedrali diebus XIX ad XXII octobr[is] anno Domini MCMXXXII, Palmae 1933, XIII.

1. Sínodos del primer obispo, Ramon de Torrella (1237-1266)

La creación del obispado, la erección de la mayoría de las parroquias, la constitución del cabildo de la Seo mallorquina, así como el inicio de la construcción de su espléndido edificio que conocemos, empezaron antes de 1237, año en que fue nombrado el primer obispo medieval, Ramon de Torrella. Durante los siete años anteriores, por designación de Gregorio IX, reiterada en 1235, en Mallorca ejerció como obispo el de Barcelona, Berenguer de Palou, el cual, de hecho, aunque no de título, es el primer obispo del episcopologio medieval mallorquín.

El 15 de julio de 1237, Gregorio IX comisionó a los obispos de Lérida, Pere de Albalat, y de Vic, San Bernat Calvó, y a San Ramon de Penyafort, consejero y penitenciario del papa, para que finalmente eligieran al primer obispo medieval de Mallorca. La elección recayó en Ramon de Torrella³³, con toda probabilidad extraído de entre el clero barcelonés, como sus inmediatos sucesores. No consta el lugar ni la fecha de su ordenación³⁴. Aunque no disponemos de las actas correspondientes, este primer obispo inauguró la serie de sínodos mallorquines, con el de 1250, del cual, sin embargo, no nos han llegado las actas.

Ya Terrassa³⁵ abrió el camino para conocer la existencia de esta asamblea, cuando aludió a la concesión hecha por el obispo y el clero secular a los

33 AUVRAY, L., *Les régistres de Grégoire IX*, Paris 1910, ns. 3775, col. 708, cf., 843; SÁINZ RIPA, E., *La documentación pontificia de Gregorio IX (1227-1241)*, II, [Monumenta Hispaniae Vaticana. Registros, vol. XI], Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica 2001, n.º 832-833, 256-257; DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S., (ed.), *Documentos de Gregorio IX. (1227-1241) referentes a España*, León: Universidad de León 2004, ns. 677 i 678, 15-07-1237, 539-541; VILLANUEVA, J., *Viage Literario à las Iglesias de España*: 21, Madrid: Real Academia de la Historia, 1852, Apéndice n.º XVIII, 286-287; LLABRÉS MARTORELL, P. J., *Gregori IX i l'Església mallorquina*, in BONNER, A.; LLABRÉS, P. J., *Ramon Llull i Mallorca. Gregori IX i l'Església mallorquina*, [Publicacions del Centre d'Estudis Teològics de Mallorca, N.º. 3], (Mallorca 1987), n.º. 13, 35-37; PÉREZ MARTÍNEZ, L., *Documentos conservados en los registros vaticanos relativos al primer pontificado de Mallorca (1230-1266)*, in BSAL 32 (1961-1967) 57-58, n.º. 13, Gregorio IX, 15-07-1237, AV, Reg. Vat., 18, f. 306, y PÉREZ MARTÍNEZ, L., *Regesta de las bulas de 1232 a 1415 del archivo capitular de Mallorca*, in *Anthologica Annua*, 11 (1963) n.º. 3, 164. POTTHAST, A., *Regesta Pontificum Romanorum inde ab a. post Christum natum MCXCVIII ad a. MCCCIV*, I, Berlin: Rudolf de Decker 1874, (reimpr. Graz 1957), n.º. 10.415, 884: 15-07-1237.

34 AMENGUAL I BATLE, J., *Historia de las Diócesis Españolas*. 23. Mallorca, 67.

35 G. TERRASSA, *Relación o Recopilación Verdadera Cronografía de los Ilustrísimos Señores Obispos de Mallorca, y Siguiendo la Cronología de los años se da cuenta de lo [que] ordenaron en su Iglesia, y se refieren diferentes sucesos [que] acahicieron en Mallorca en tiempo de sus respective Governos*. Dividida en quatro tomos para Mayor Comodidad. Tom. I. Escrivola Dn. Guillermo Terrassa Presbítero, y Paborde de las Santa [Iglesia] Cathedral. Año de 1760. BB II-99-I, f. 48 v. Esta foliación es posterior a la copia de este manuscrito. TERRASA, G., *Episcopologio*. «De las cosas que el Illmo. D. Ramon de Torrella Obispo hizo en su Diócesis hasta su muerte», editado por ROTGER, M.; MIRALLES, J., *Biografía y cartulario del primer obispo de Mallorca*, in BSAL, 12 (1908) 236-237; reproducido en Rotger,

dominicos, y, de refilón, al resto de mendicantes, para que pudieran celebrar exequias y entierros de personas ajenas a la orden, en su iglesia, donde leemos que confirmó el acuerdo con los mendicantes, sobre entierros, según una escritura de día 16 de noviembre de 1250, editada por Pau Mora y Lorenzo Andrinal³⁶.

Por otra parte, entre las normas que emanó su sucesor sobre las costumbres de los presbíteros en el sínodo de marzo de 1267, figura una que proviene de Ramon de Torrella, aludido con la inicial de su nombre R, de la misma manera que el obispo Morella alude a sus decisiones designándose con una P, de Pere. El texto dice así:

& Ítem atorgam lestablement que senyor en R. predecessor nostre el cas de los dits auia feit, deim e manam que no entre en esglèia clergue qui jugarà a algun joc de daus o a cabra-boc o a croetes o a altileua que en altra manera ha nom blanca e negre, esters manam que algun clergue no lex jugar algu en le sues cases als dauant dits jocs³⁷

2. Sínodos de Pere de Morella (31 de agosto de 1266-1282)

El antiguo pavorde y arcediano de Mallorca, Pere de Morella figura como obispo electo día 31 de julio de 1266³⁸. Clemente IV le ordenó obispo, y confirmó la exención del obispado³⁹. El Papa, sorprendentemente, en 1268, le autorizó a pasar temporadas fuera de Mallorca, ya que alegaba que los aires insulares le perjudicaban⁴⁰.

M.; Miralles, J., in BSAL, 12 (1908) 239. Sigue a Terrassa VILLANUEVA, Viage, 21, 132, 133 y 22, 164, 165-166. Cf. AMENGUAL I BATLE, Tres concilis, tres models d'Església, 14. Véase la mención de este sínodo en Ferrer, L., Sínodo, in Diccionario de Historia Eclesiástica de España, 4 (1975) 2491.

36 MORA, Pau; ANDRINAL, Lorenzo, Diplomatarium del Monestir de Santa Maria de la Real de Mallorca, I: 1232-1360. Abaciologi, Palma de Mallorca 1982, I, doc. X, 610-612, especialmente en ésta última página: Ego Raimundus, Maioricensis Episcopus pro omnibus rectoribus ecclesiarum forensium diocesis meae rogatus in sínodo ab ipsis anno quo supra subscribo.

37 NEBOT, M., El segundo obispo de Mallorca Don Pedro de Muredine (1266-1282). Continuación. Documentos. Apéndice A, in BSAL, 13 (1910) 268: *cabra-boc* en el primer manuscrito, transcrito por el autor, y *cabraboc* en el segundo, que no conoció.

38 BARCELÓ ADROVER, P.; ROSSELLÓ LLITERAS, J., Els pergamins de la parròquia de Sant Jaume de Palma, Palma: D.L. 2018, n.º. 040, 31-07-1266, 26. AMENGUAL I BATLE, J., Historia de las Diócesis Españolas. 23. Mallorca, 69.

39 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S., Documentos de Clemente IV (1265-1268), referentes a España, León: Universidad de León 1996, n.º. 94, 04-10-1266, 207-208; PÉREZ I MARTÍNEZ, Regesta, n.º. 40, 175, del 04-10-1266.

40 Véase la carta papal de día 21 de agosto de 1268, cf. EUBEL, C., Hierarchia Catholica Medii Aevi [...], I, Ab anno 1098 usque ad annum 1431 perducta, Monasterii: Sumptibus et typis librariae Regensbergianae 1913, 323, nota 3.

Reguló la construcción de templos, revisó la disciplina sacramental, inspirado en el concilio Lateranense IV. Combatió las supersticiones, y día 13 de diciembre de 1270, confirmó el beneficio de «la candela», gracias al cual los canónigos podían salir a estudiar por un quinquenio, *ad studium litterarum*, mientras seguían siendo contados como presentes en el coro⁴¹. Por otra parte, no podía ser canónigo el clérigo que poseyera un beneficio en otra diócesis, mientras era reconocido el que lo tuviera en la misma⁴². Se abrió así la acumulación de beneficios, y el que sería secular absentismo de obispos y clérigos. Un acto de largo alcance fue la consagración del altar mayor de la catedral, realizada el 29 de septiembre de 1269, aun cuando, en parte, estuviera en la reutilizada mezquita⁴³. El obispo murió en Roma, probablemente día 1 de setiembre de 1282⁴⁴.

A diferencia de su antecesor, De Morella ha gozado de una supervivencia notable en lo que se refiere a la conservación de sus determinaciones sinodales, elaboradas, como la generalidad de las perfiladas en su tiempo, a la luz del todavía reciente concilio de Letrán IV (1215)⁴⁵, aunque ya se había celebrado el primero de Lyon (1245)⁴⁶, pero con objetivos menos ambiciosos, y centrados en cuestiones puntuales, como la excomunión de Federico II y de Sancho II de Portugal, y otras menores. También influyeron en la disciplina del nuevo obispado insular las normas que dictó el legado, cardenal de Santa Sabina, Jean Alegrin de Abbeville (Abbeville, ca. 1180-Roma, 28 de septiembre de 1237), especialmente en los sínodos de Tarragona (1 de mayo de 1229) y de Valladolid (1230), cuyo contenido pudo tener un alcance general. Las actas del concilio de Tarragona no se han conservado⁴⁷. En cambio, han perdurado las del concilio provincial de Lérida, de 1229⁴⁸, algunos de cuyos cánones entraron en estos primeros sínodos mallorquines. De esta manera la nueva iglesia local insular entró rápidamente en la praxis sinodal de sobra conocida, que acababa de ser renovada en el concilio lateranense mencionado⁴⁹.

41 NEBOT, El segundo obispo, 185-186, nº. VIII.

42 VILLANUEVA, Viage, 21, 147.

43 MIRALLES I SBERT, J., Dos consagraciones ignoradas, in BSAL 12 (1908-1909) 81-86.

44 VILLANUEVA, Viage, 21, 149.

45 FOREVILLE, R., Lateranense IV, 117-119.

46 HEFELE, C. J., Conciliengeschichte. Nach den Quellen bearbeitet, V, Freiburg im Breisgau: Herder'sche Verlagshandlung, 1863, 981-1002; WOLTER, H., Lyon I, in WOLTER, H.; HOLSTEIN, H., Lyon I y Lyon II, in DUMEIGE, G. (dir.); GORRICHIO, J. (trad.), Historia de los concilios ecuménicos, 7, Vitoria: ESET, 1979, 12-154.

47 Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia Española, Parte II, Concilios del siglo IX en adelante, [...] Traducida al castellano con notas é ilustraciones por D. Juan TEJADA Y RAMIRO, III, Madrid: Santa Coloma y Peña, impresores 1851, 340.

48 Colección de cánones, 320-341.

49 AMENGUAL I BATLE, Tres concilis, tres models d'Església, 10-11.

No es fácil precisar cuántos sínodos reunió De Morella, porque quedan una serie de cánones o determinaciones, que no sabemos clasificar. En todo caso, tenemos datadas celebraciones sinodales en los años 1267, 1268, dos en 1269, 1270 y 1271⁵⁰.

Los códices contienen todos los textos sinodales, de una forma seguida. Por tanto, se trata de copias posteriores a 1271. No se nos ha permitido utilizar el primer pliego, del Arxiu Diocesà de Mallorca, sino que nos hemos visto precisados a servirnos de viejas fotocopias de los folios, doblados por la mitad, que constan de 28 páginas, cinco de las cuales casi ilegibles. El otro ejemplar, de la Biblioteca Diocesana, amablemente puesto a nuestra disposición por su director, consta de 26 páginas, semejantes a las anteriores. Dado que suponemos que este conjunto contiene sólo textos refrendados por el obispo Pere de Morella, creemos que los folios que la humedad consumió no son muchos. Más aún, dado que existe un desorden en la paginación de estos pliegos, de forma que no siempre el texto del folio *in recto* tiene su continuación en el *verso*, su transcripción se ha complicado. A causa de fuertes humedades, el pliego está muy dañado en las hojas primeras y últimas, por lo que el texto, escrito a dos caras, carece de la *Inscriptio*, y está mutilado en la parte derecha del folio en recto, y en la izquierda en el verso. La doble hoja, la inicial y la final, tienen un amplio borde mutilado.

Las humedades y otras inclemencias han dañado la escritura y su material de soporte, sin embargo, la desordenada paginación con que se ensamblaron las hojas, ha contribuido a salvar mayor cantidad de texto, que si ambos manuscritos hubieran sido paginados de forma igual. Dado que el primer texto sinodal, de 1267 según nuestra era, corresponde al inicio de su episcopado, descartamos que hubiera celebrado otro sínodo anterior. Esto nos lleva a creer que, después de 1272, se añadieron nuevas constituciones sinodales. Si el obispo, en los diez años posteriores, reunió otras asambleas semejantes, se nos escapa. Hechas estas precisiones, nos corresponde entrar en la presentación diversificada de estas reuniones.

a. Sínodo de los días 10 y 11 de marzo de (1266) 1267

Lo primero que muy fragmentariamente podemos descifrar en los códices se refiere al bautismo y a su modo de celebrarlo. Con todo, recordamos que se trata de normas pertenecientes al segundo sínodo del obispo de Morella, que tuvo lugar en marzo de 1267, es decir dos semanas exactas antes de

50 AMENGUAL I BATLE, Tres concilis, tres models d'Església, 18-19.

que el día 25 empezara el nuevo año, según el estilo de la Encarnación, pero cuando ya habían transcurrido casi dos meses y medio de 1267, según nuestro estilo de la Natividad del Señor. A las normas sobre el bautismo, sigue una semejante exposición sobre los demás sacramentos, excepto el del orden, que se omite. Probablemente porque todavía debía de ser un sacramento poco celebrado en la nueva iglesia, que dependía de ministros inmigrantes.

Si en el sínodo que acabamos de comentar, celebrado a los pocos meses de su episcopado, no disponemos más que de una sola norma sobre la residencia de los clérigos, del sínodo siguiente, si hemos de valorarlo por la cantidad de determinaciones, hemos de concluir que fue el sínodo de más amplitud de miras, y de más cantidad de temas tratados, de entre los anteriores al concilio de Trento. Esta asamblea pudo prepararse mejor y tuvo lugar los días 10 y 11 de marzo de 1266, según el calendario del estilo de la Encarnación, días que corresponden a 1267, según nuestro estilo de la Natividad. Que en el texto se incluya una prescripción que prohíbe el juego a los presbíteros, proveniente de su antecesor Ramon de Torrella es un argumento más que favorece que la opinión que propone que la datación está redactada según el calendario de la Encarnación.

Se sirve hasta 11 veces del término arcaico «sénet»⁵¹, usado por Ramon Llull, para designar esta asamblea, el sínodo. El contenido principal se concentra en los sacramentos, exceptuado el del orden, si bien es prolijo cuando trata de la vida y costumbres del clero, y de los rectores, nombre con el que en catalán son más conocidos los párrocos. Entre un tratado sobre la excomunión, o «vet» y el entredicho intercala unas prohibiciones sobre el trato y comercio con los judíos.

Si nos interesamos por la proveniencia de estas exposiciones, veremos como el desarrollo de la doctrina y aplicaciones sobre la penitencia, muestran una semejanza con el sínodo de Barcelona, de 1241⁵². Sin embargo, el sínodo mallorquín de 1267 introduce una definición de penitencia, tomada de San Ambrosio⁵³, que omite el texto de Barcelona; pero que debía de estar difundida, dado que se lee literalmente, en latín, en el sínodo del abad Pere

51 Lo registran el *Dicionari Aguiló. Materials lexicogràfics aplegats per Marian AGUILÓ. FABRA, P.; DE MONTOLIU, M.*, VII, Barcelona, 1931, 239, sin referencias a estos sínodos y *ALCOVER, A. M^a.*; *MOLL, F. de B.*, *Diccionari català-valencià-balear*, 9, Palma de Mallorca 1977, 824, con la primera referencia al sínodo de 1267, aunque lo atribuya a 1266.

52 CANTELAR RODRÍGUEZ, Fco., in *Synodicon Hispanum XIII, Ager (Abadía) Barcelona, Lérida, Segorbe-Albarracín y Urgell*, GARCÍA Y GARCÍA, A., (dir.), BAC, Madrid: Católica 2017, 125-140.

53 Sínodo de 1267, NEBOT, El segundo obispo, 195: «Penitència segons diu Sant Ambrós és planyer los nostros pecats passats e que hom puxes no si torn.» El editor omitió la referencia a San Ambrosio.

de Ager, de día 15 de enero de 1285⁵⁴. El texto continúa con una frase, inspirada en Tertuliano, *De poenitentia*, 3, aunque literalmente no se encuentra en su obra⁵⁵, sino que figura en San Jerónimo, *Ep. Ad Demetrium*, 130,9⁵⁶, y en su comentario *In Isaiam*, 3,9, 1.2, donde dice que la penitencia *est secunda tabula post naufragium*, es decir, es la segunda tabla de salvación, después del naufragio por el pecado de Adán⁵⁷. A partir de aquí cada sínodo sigue su ruta, si bien entre el de 1267 y el de Ager hay más convergencia que con el de Barcelona de 1241. Por tanto, deducimos que el sínodo de 1267 se incluye en una familia de textos sinodales que dio origen a diversas series de constituciones que tenían un cierto parecido, característica que debe precisarse en cada caso. Que dos sínodos citaran a San Ambrosio, y que tres mencionaran unos pasajes de San Jerónimo, no es casual, sino que nos induce a postular que anteriormente se había elaborado un manual sinodal con estas características. La generalización de la visión de la penitencia como segunda tabla de salvación se expresó en la iconografía medieval catalana⁵⁸.

Entre las normas referentes a la eucaristía resaltamos la que fue repitiéndose hasta 1691, según la cual el pan consagrado ha de renovarse semanalmente⁵⁹. Añadamos que el sínodo restringe las funciones del diácono, el cual sólo en caso extremo podrá llevar el viático a los enfermos⁶⁰. Esta limitación va enmarcada en un rigorismo disciplinar que se manifestaba en servir un poco de vino a los que habían comulgado, para evitar que quedara alguna partícula de pan en la boca, que diera lugar a una profanación de la eucaristía. Nada extraño tiene que el famoso canon 21 del concilio de Letrán IV, *Omnes utriusque sexus*, sobre el precepto pascual de confesar y comulgar se interprete restrictivamente, de manera que el confesor puede impedir que un fiel comulgue⁶¹.

54 CANTELAR RODRÍGUEZ, in *Synodicon Hispanum XIII*, Ager, [29]. 8 y 23: [30] *Poenitentia est, ut ait Ambrosius, mala preterita plangere et plangenda iterum non committere. C. 9 De poen. D.3 c.1 y dac. 1: De poen D.3 c.6.*

55 TERTUL·LIÀ, Sobre el baptisme i altres tractats, FÀBREGAS, J., (Intr.); [trad. por] SOLER, A., [Clàssics del Cristianisme, 6], Barcelona: Proa 1989, Sobre la Penitència, 3, 87; TERTULIAN, *Treatises on Penance. On Penance and On Purity*, [Trad. y notas, LE SAINT, W., New York: Newman Press 1959, 149. La expresión se encuentra en numerosos teólogos medievales, como SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Summ. Th.*, III, 84, ad 6, en el concilio de Trento, Sess. XIV, *De poenitentia*, can 2, COD, 711, in SUÁREZ, Fco., *Tractatus de poenitentia*, I,1,4, de los cuales pasó a los manuales de teología modernos.

56 SAN JERÓNIMO, *Ep. 130, 9: ad Demetriadem*, PL 22,1115, *Verum non ignoremus poenitentiam, ne facile peccemus. Illa quasi secunda post naufragium miseris tabula sit.*

57 SAN JERÓNIMO, *In Isaiam*, 3,9, PL 24,66: *Secunda tabula post naufragium est poenitentia.*

58 NUET BLANCH, M., *El salvamento de naufragos, metáfora de la penitencia en el gótico catalán*, in *Locus amoenus*, 5 (2000-2001) 53-65.

59 NEBOT, *El segundo obispo*, 219.

60 NEBOT, *El segundo obispo*, 219.

61 NEBOT, *El segundo obispo*, 219.

En cuanto a la unción de los enfermos, entonces conocida como extremaunción, cabe decir que era un sacramento raramente celebrado⁶². Es probable que la escasez de la población cristiana y su dispersión fueran una de las causas de esta poca celebración del sacramento, dado que la población cristiana no era anciana, y más bien debía gozar de buena salud, puesto que habían llegado para empezar una nueva vida. Tampoco los presbíteros debían de poder atender con facilidad a los moribundos.

Como en el concilio de Letrán IV, el matrimonio también era objeto de una especial atención, afrontando un secular problema, que no quedó definitivamente resuelto, como eran los matrimonios clandestinos, porque se prohibía que se *fassen matrimonis amagats*. Se establece que antes de celebrar un matrimonio, entre su anuncio y la celebración se establezca un intervalo, para que si alguna persona tiene algo que alegar, pueda hacerlo. Además se declaran muchas semanas al año inhábiles para estas celebraciones⁶³.

En cuanto a la disciplina del clero, el sínodo obliga a los presbíteros a celebrar la misa antes del rezo de maitines y de prima. Al mismo tiempo regula los estipendios que podían percibir por la celebración de la misa, de modo que se evitara todo negocio⁶⁴.

El sínodo ataca a los presbíteros concubinarioros⁶⁵. Una norma muy de acuerdo con la ligereza con que se tomaban las obligaciones derivadas de los beneficios, estableció que los canónigos estuvieran presentes en el canto de las horas canónicas, so pena de ser sancionados⁶⁶.

Por otros conductos sabemos que la construcción de los templos corría a cargo de los municipios, y se precisa que nadie puede edificar un lugar de culto con altar sin que lo autorizara el obispo⁶⁷.

En una época en la cual la mortalidad era mucho más temprana, nada extraña que se regulen la sepultura, las mandas y legados píos, y se enumeran los casos en los cuales se niega la sepultura eclesiástica⁶⁸. No olvidemos que, como lo estudiamos en otro lugar, las últimas voluntades, muchas veces manifestadas en favor de los pobres, eran un recurso para completar la penitencia,

62 NEBOT, El segundo obispo, 220.

63 NEBOT, El segundo obispo, 220.

64 NEBOT, El segundo obispo, 220.

65 NEBOT, El segundo obispo, 269.

66 NEBOT, El segundo obispo, 328; AMENGUAL I BATLE, J., Tres concilis, tres models d'Església, in BSAL, 55 (1999) 15; FONT OBRADOR, B., Historia de Lluçmajor, I, De la Prehistoria al Siglo xiv, Mallorca 1972; I, 238.

67 NEBOT, El segundo obispo, 239.

68 NEBOT, El segundo obispo, 239.

estableciendo la restitución de lo robado, así como una forma eficaz de redistribuir el dinero, ayudando a los hospitales, etc., según el espíritu cristiano⁶⁹.

El sínodo del obispo Pere de Morella de 1267 tiene claras aportaciones mallorquinas. Mencionaremos dos. Una, que está en el contexto de las prohibiciones a los clérigos portar armas, y de ejercer profesiones que tienen que ver con derramamiento de sangre, como es la cirugía o el ejercicio de la justicia penal. La segunda tiene que ver con la celebración de la penitencia, especialmente confiada a los mendicantes.

En cuanto al primer caso, los sínodos de otros obispados prohíben artes supersticiosas y encantamientos, con el uso de agua fría y hierro candente, como es el caso de los mencionados sínodos de Ager y de Barcelona⁷⁰, mientras el sínodo de Mallorca, en el contexto referido, prescinde de estas artes y se centra en la prohibición de la tortura, como consta en la *Carta de Franquesa*, n.º. 16⁷¹, concluyendo que esta tortura es vana y que va contra Dios: «& Ítem no coniuere aiga bulent, ne freda ne ferre calent, cor aquestes coses són uanes e contra déu⁷²».

Una segunda muestra de la intervención del obispo y/o de los sinodales mallorquines la encontramos en la confianza que mostraban en los mendicantes, como los que celebraban el sacramento de la penitencia. En Barcelona y en Ager, mencionan a los dominicos y a los franciscanos menores, mientras en el texto de Mallorca se añade a los frailes de la penitencia⁷³, que estaban presentes en Barcelona y en Mallorca. Se trata de otro aspecto que muestra como la iglesia local en Mallorca, no estaba vinculada jurídicamente a las de Cataluña, sino que era una diócesis exenta de la autoridad metropolitana, pero que tuvo los obispos nativos de aquella tierra, hasta la segunda mitad del

69 Véase la obra en curso de publicación, AMENGUAL I BATLE, J., *Les religions del llibre a Mallorca*, III.

70 CANTELAR RODRÍGUEZ, Fco., in *Synodicon Hispanum XIII*, Ager, [105]. 38; Barcelona, 2, 1241, [41], 138-139, al que sigue, en muchos pasajes, la compilación de 1347-1353, [41], 254.

71 JAUME I, [Carta de franqueses i de privilegis del Regne de Mallorca], in MUT CALAFELL, A.; URGELL HERNÁNDEZ, R., (eds.), *Documents cabdals del Regne de Mallorca. Documents i compilacions legals*, Parlament de les Illes Balears [Mallorca: d. l. 2003], n.º. 4, 32-37 (texto catalán); PÉREZ I MARTÍNEZ, L., *Corpus documental*, I, 59-66 (textos latino y catalán).

72 Sínodo de 1267. NEBOT, El segundo obispo, 316, donde leemos que se rechazan otros suplicios.

73 Sínodo de 1267, NEBOT, El segundo obispo, 218: «& Ítem Atorgam per gràcia quels preueres els rectors de les esglèies del nostre bisbat, pusquen eleger confesors asi e a les sues esglèies altres preueres del nostre bisbat e especialment frares menors o predicadors o frares de penitència», 316: «& Manam també qu els clergues rectors tenguen hospitalitat segons lur dignea e segons que bonament o pusquen sostenir e majorment als frares menors, als predicadors e als frares de penitència que a les uenran».

siglo XIV⁷⁴. Añadamos otra coincidencia con el sínodo de Àger, que consiste en la inclusión de la oración *Praesta*, sobre la reconciliación de excomulgados, que podría haberse tomado del Decreto de Graciano⁷⁵.

Cabe mencionar, también, la referencia a los judíos, que, en el reino de Mallorca, gozaban de gran poder económico, aunque políticamente eran propiedad del monarca, de ahí que el sínodo de 1267 obvia la cuestión sobre los oficios de los judíos, de la cual había tratado el concilio de Letrán IV, canon 69, mientras hace una aplicación a la Mallorca, sobre la prohibición de que posean esclavos cristianos, y de que exhiban públicamente sus prácticas y ritos, así como se excluyen las comidas de los cristianos con ellos, al tiempo que se regula el bautismo de los sarracenos que lo soliciten, para impedir los bautismos interesados, porque abrían la puerta a la manumisión⁷⁶. Además, establecía que las tierras y casas que los judíos hubieren recibido de los cristianos, deberían seguir pagando los diezmos y primicias, según establecía el concilio de Letrán IV⁷⁷. De estas cuestiones los concilios de los obispados del entorno se ocuparon muy posteriormente. Así, ya detectamos la constante histórica, según la cual la Iglesia en Mallorca ha tenido que afrontar muchos retos, contando con su reflexión y sus fuerzas.

No podemos omitir algo tan frecuente como eran las sanciones penales, como la excomunión, el entredicho, etc., cuya regulación se hace en este sínodo⁷⁸, que establece cuando solemnemente debe proclamarse la suspensión de los presbíteros, diáconos, subdiáconos y los beneficiados que tengan concubinas públicamente⁷⁹.

b. Sínodo de día 8 de junio de 1268

El segundo de los sínodos se reunió hipotéticamente día 8 de junio de 1268, aunque el código lleva escrito que se congregó el 8 de junio de 1266: VI

74 Con la excepción de los obispos naturales del Rosellón, condado que formaba parte del reino de Mallorca.

75 Esta oración, se reproduce el sínodo de Ager I, de 9 de febrero de 1518, en el texto de una constitución sinodal de 1285, la n.º 20, en Fco. CANTELAR RODRÍGUEZ, *Synodicon Hispanum XIII, Ager (Abadía) Barcelona, Lérida, Segorbe-Albarracín y Urgell*, A. GARCÍA Y GARCÍA, (dir.), BAC, Madrid: Católica 2017, [129], 43. Pertenece al *Ordo agentibus publicam poenitentiam*, según *The Gelasian Sacramentary. Liber Sacramentorum Romanae Ecclesiae*, H.A. WILSON, (ed.), Oxford: Clarendon Press, 64-65, l. XXXVIII [S. Gerb. 69]. Se trata de una compilación de textos litúrgicos, realizada en el siglo VIII, en el monasterio de Chelles, cerca de París, Martin KLÖCKNER, «Sakramentar», *LTK*, 1455-1459, especialmente 1457.

76 NEBOT, El segundo obispo, 243.

77 COD, 265-266.

78 NEBOT, El segundo obispo, 254, 267-268.

79 NEBOT, El segundo obispo, 269.

ydus Junii Anno MCCLXVI. En efecto, en esta fecha todavía vivía el predecesor de De Morella, que falleció el día 11 siguiente, como consta en el epitafio de su sarcófago, que han copiado los episcopologios mallorquines⁸⁰. Surge, además, otra dificultad menor, y es que el sínodo se habría celebrado en martes y no en jueves o viernes, como era usual. La hipótesis que nos ayuda a sugerir una datación correcta consiste en retrasar dos años la celebración de este sínodo, lo cual supone que el copista omitió añadir dos trazos más a las unidades de los años del calendario. No resolveríamos coherentemente el problema, señalando como año 1267, puesto que el obispo había reunido sínodo menos de tres meses antes, y, viendo cómo la tendencia era más bien la de saltarse la reunión, no parece sensato suponer que, para un problema no urgente se acumularan dos sínodos en tan estrecho margen de tiempo. Además, en 1268, día 8 de junio cayó en viernes. En esta asamblea, De Morella combatió a los párrocos y clérigos beneficiados que merodeaban por la Ciutat de Mallorca, mandando que ellos en *lurs benifets degen personalment* estar, es decir, que los clérigos de todo orden deben residir personalmente en la población donde tienen su beneficio.

c. *Sínodo de día 7 de marzo de (1269) 1270*

El texto sinodal, nos ha llegado sin preámbulo alguno, y contiene una serie de precisiones sobre la abstinencia y el ayuno cuaresmal, que algunos rompían sin pudor alguno⁸¹. El texto concluye con la fórmula canónica, según la cual las anteriores normas fueron leídas y publicadas *in sinodo Majoricensi Presidente ibidem domino Episcopo supradicto*. El nombre del obispo Pere de Morella queda abreviado con una P. en el inicio de estas prescripciones.

d. *Sínodo de día 23 de octubre de 1270*

Comenzamos precisando que este sínodo se celebró en el día X de las calendas de noviembre, que corresponde al día 23 del mes de octubre del mismo año⁸². Se trata solamente de una constitución sinodal, encabezada por el nombre abreviado del obispo, Pere, y la indicación de su sede, como en

80 Agradezco al Prof. Jaime Justo Fernández las sugerencias para tratar con coherencia estas disonancias cronológicas.

81 NEBOT, El segundo obispo, 334.

82 Hemos de corregir a NEBOT, El segundo obispo, 335, que leyó de modo incorrecto: XX. *Kalendis Novembris*.

el sínodo anterior⁸³. El problema que quiso atajar sinodalmente era el de la presencia en la Ciutat de Mallorques de los párrocos de los pueblos. Probablemente algunos de ellos habían nacido ya en la misma, o tenían allí sus intereses. De hecho, por entonces solamente en la ciudad un varón tenía la posibilidad de llegar a ser presbítero, puesto que en la misma había las personas más acomodadas económicamente, y, no lo olvidemos, sólo allí había posibilidades de estudiar la gramática, o sea, el latín. La situación cambiaría al cabo de bastantes años.

e. Sínodo de día 19 de noviembre de 1271⁸⁴

De nuevo una sola constitución sinodal, con mención del nombre del obispo, y el colofón en el cual indica que fue aprobada *in pleno sínodo*, en la sede mayoricense. La atención se concentra en el mandato de que los clérigos, no sólo los menores, sino todos, empezando por los preladados, han de cumplir con su obligación de orar según lo establecido, con el breviario, celebrar la misa diariamente, o al menos los domingos. Probablemente sea la primera vez o una de las primeras, en que, en catalán, aparece la voz «breviari»⁸⁵.

f. Cánones sin datar, de uno o varios sínodos⁸⁶

El código contiene al menos cinco constituciones más, sobre el vestido de los clérigos, acerca de la absolución de penas y de excomuniones, así como regula la necesidad de la absolución sacramental antes de comulgar, en caso de haber pecado mortalmente.

Finalmente, en el último folio conservado, leemos unas indicaciones que pudieron pertenecer a una especie de calendario litúrgico, que serviría para anunciar las fiestas del año. El texto se cierra con lo que podría ser la firma de quien testifica lo que sería la indicación de la veracidad de los textos transcritos.

83 NEBOT, El segundo obispo, 335.

84 NEBOT, El segundo obispo, 335-336.

85 ALCOVER, A. M^a.; MOLL, Fc. de B., *Diccionari català-valencià-balear*, 2, Palma de Mallorca 1978, s. v., dan diversos testimonios del uso del término que son mucho más modernos.

86 NEBOT, El segundo obispo, 336.

g. *Los cánones sinodales están escritos todos en catalán*

Casi sin excepción, la lengua de los sínodos medievales era la latina. En efecto, como muestra de ello, diremos que, en el volumen XIII del *Synodicon hispanum*, Ager (*Abadía*), *Barcelona*, *Segorbe-Albarracín* y *Urgell*⁸⁷, sólo hemos encontrado unos textos en catalán entre las normas redactadas en latín, que pertenecen a las constituciones de los sínodos 14 (1542) y 15 (1545) de Urgell. Sin embargo, en estos sínodos mallorquines, todos los textos del siglo XIII mencionados están redactados en catalán, con algún inciso en latín, para recordar alguna oración, o alguna referencia a un texto latino. Tengamos presente que, con gran probabilidad, la disciplina eclesiástica de Barcelona y de Tarragona fue la que más inspiró la introducida en la nueva iglesia de Mallorca. Por ello, se trata de un hecho singular. Sin embargo, pese a que los textos sinodales que nos ocupan fueron publicados por Mateu Nebot, en 1911, apenas han merecido la atención de los historiadores de la lengua catalana. Es cierto que este conjunto sinodal es de menos envergadura que los *Furs de Valencia*, escritos en latín en 1261, y luego traducidos al catalán.

Esto, no obstante, creemos que también los sínodos mallorquines merecen ser incorporados a la historia del pueblo cristiano, y a la de la literatura catalana. Se trata de una especie de consuetudine sobre los sacramentos y la vida y costumbre de los clérigos, expresadas en un lenguaje jurídico-canónico, que, por la naturaleza de los textos, tiene un gran sentido práctico y pedagógico. Además, estos cánones son un despliegue de la lengua catalana, que empezaba a expresarse en materias de derecho canónico, y explicaba cuáles eran las costumbres del pueblo. Estas enseñanzas se difundieron en la predicación y en la educación del pueblo cristiano, que comprendía casi todas las personas no esclavizadas de Mallorca, pocos años antes de la conquista de Menorca. Advertimos, no obstante que el concilio provincial de Lérida, de 1229, presidido por el cardenal de Santa Sabina, Jean Alegrin de Abbeville, obligaba a perder el beneficio y a impedir su promoción a los eclesiásticos que no sabían latín. De aquí que sea un enigma el hecho que estos cuatro o cinco sínodos nos llegaran en catalán. No hemos de descartar que, originariamente, estos cánones fueran redactados en latín, y luego hubieran sido traducidos, para ofrecer un manual del que se sirvieran los párrocos y vicarios, para formar catequéticamente al pueblo. El obispo Lluís de Prades i Arenós mandó traducir las constituciones de obligado cumplimiento por el pueblo. Hemos de esperar hasta 1998-1999, para que un sínodo completo de

87 Dirigido por GARCÍA Y GARCÍA, A. (†), CANTELAR RODRÍGUEZ, F.; GARCÍA Y GARCÍA, A. (†); GARCÍA MATAMORO, L. A.; JUSTO FERNÁNDEZ, J.; MARQUÈS SALA, B., (BAC), Madrid, 2017.

Mallorca se volviera a publicar en catalán, con la particularidad de que las circunstancias y la clara enseñanza del concilio Vaticano II prescriben que la lengua litúrgica sea la del pueblo, que habita su territorio. En 1959, el sínodo se editó en castellano.

Ante esta singularidad de disponer de unos cánones sinodales en catalán y no en latín, producidos en la segunda mitad del siglo XIII, es historiográficamente necesario preguntarnos el porqué de este hecho excepcional. Para contestar a este interrogante no cabe entrar en historias comparadas. En el siglo XXI tiene más fuerza el empuje catalán en muchas comarcas de Cataluña que en las Islas Baleares, si bien en estas islas hay franjas de la población tanto o más fieles a su lengua como las puede haber en Girona, por aludir a una zona desde donde llegaron a Mallorca muchos de sus pobladores del siglo XIII.

Nosotros buscaríamos explicar la presencia del catalán en los textos sinodales siguiendo otra vía. Apuntaríamos a la escuela⁸⁸. En Mallorca, todo lo referente a la sociedad de Cristiandad que se implantó a partir de 1229 precisaba de recursos humanos. Por esto, siguiendo otros trabajos nuestros en curso de publicación, consideramos que, en el siglo XIII, la escolarización en catalán pudo funcionar con relativa facilidad, como lo muestra la obra del Beato Ramon Llull, autor prolífico y de lengua y lenguaje coherente en catalán. Sin embargo, sabemos que su aprendizaje del latín fue más laborioso, de manera que, hasta en el año 1292, cuando cumpliría los sesenta años, todavía necesitaba de ayuda externa para *posar en latí en bel dictat*, es decir, para traducir en buen o bello lenguaje latino su obra *Cent noms de Déu*⁸⁹. En efecto, los eclesiásticos más preparados en gramática, es decir en latín, no debieron de ser los que emigraran a Mallorca inmediatamente después de la conquista. Sus habilidades no tendrían una pronta demanda, siendo así que no había adolescentes y jóvenes en condiciones de estudiar latín, puesto que todavía tardarían en nacer. Esto no obstante, tanto la correspondencia con el Papa, como otra documentación producida en Mallorca, des de 1229, solía hacerse en latín. Por su parte, el obispo Ramon de Torrella el 15 de noviembre de 1247 fundó los beneficios llamados de la «candela», que ya hemos recordado, destinados a promover el estudio de los presbíteros fuera de Mallorca, en concreto, también el estudio de Gramática⁹⁰. Sin embargo, no consta que en la Isla

88 AMENGUAL I BATLE, J., Historia de las Diócesis Españolas. 23. Mallorca, 200.

89 Véase GARCÍAS PALOU, S., La formación científica de Ramón Llull, Inca (Mallorca) 1989, 197-129, que constituyen el cap. V: «La formación lingüística de Ramon Llull».

90 PÉREZ I MARTÍNEZ, L.; COLL I TOMÁS, B., Ramon de Torrelles, primer bisbe de Mallorca, I. Documents – Biografies – Sepulcre, [Col·lecció La Seu, 1], Mallorca 1988, n.º. 178, 83. VILLANUEVA, Viage, 21, 145.

hubiera pronto una escuela de gramática, que hubiera debido de capacitar no sólo para entender el latín, sino también para escribirlo con cierta calidad. Los maestros que debían enseñarlo no llegarían o tardarían en formarse en la Isla. Y ahí tendríamos la explicación de la precocidad de la redacción en catalán de los textos sinodales en Mallorca, a diferencia de lo que ocurría en Cataluña y Valencia. Lo que era una carencia para el latín se convirtió en un reto para el catalán, hecho que obligó a los eclesiásticos mallorquines a producir los textos canónicos. Esta pionera labor completó la gran aportación lingüística que hizo Ramon Llull en filosofía, en teología, en la novela, en la poesía, etc.

3. El intervalo entre 1282 y 1395

Nuestra presunción de que la praxis sinodal tuvo continuidad se apoya en la alusión que, en 1298, hizo el obispo Ponç de Jardí (1283-1303) en las constituciones sinodales, cuya datación se nos escapa⁹¹. Sin embargo, la mitigación de ciertas penas establecidas por sínodos anteriores contra los presbíteros que practicaban determinados juegos de azar, que acordó con el Capítulo, no fue sinodal, en su sentido estricto⁹². Seis años después, su sucesor, Guillem de Vilanova, (1304-1318), con una constitución de día 4 de agosto de 1305, confirmó unas constituciones sinodales, que reconocían la libertad de los clérigos para testar⁹³; pero no consta que en esta ocasión se reuniera sínodo alguno⁹⁴. También carecemos totalmente de datos acerca del desarrollo de estas asambleas⁹⁵.

Para el período que media entre 1306 y 1385 quedan alusiones a la reunión de diversos sínodos, si bien desconocemos toda información más precisa, incluida la que se refiere a los atribuidos al obispo Guiu de Terrena (1321-1332), para los años 1326, 1327 y 1328⁹⁶. Con todo, según la Consueta

91 VILLANUEVA, J., *Viage*, 22, 167: [...] seu alios ludos in constitutionibus synodalibus quocumque modo prohibitos. Véase 7.

92 VILLANUEVA, *Viage*, 22, 153, como lo da a entender FERRER, L., Sínodo, 2491.

93 VILLANUEVA, *Viage*, 22, 168. AMENGUAL I BATLE, J., *Tres concilis, tres models d'Església*, 13.

94 PÉREZ MARTÍNEZ, Mallorca, Diócesis de, in *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 2 (1972) 1402, da a entender que se celebró sínodo, aunque no conste documentalmente.

95 VILLANUEVA, *Viage*, 22, 168, cf. el tomo 21, 164.

96 SEGUÍ, G., Sínodes de l'Església de Mallorca, in *Butlletí Oficial del Bisbat de Mallorca. Església de Mallorca*, 121 (1981) 66; VILLANUEVA, *Viage*, 22, 26. ROSSELLÓ LLITERAS, J., *Registra collationum ecclesiae majoricensis (s. xiv)*, in *Fontes Rerum Balearium*, 3 (1979-1980) 51, n. 1106, 19-02-1376: cum de iure et iuxta sinodalem constitutionem manumissores et executores testamentorum quorumcumque defunctorum, eorum dispositiones testamentarias saltem quo ad pia per eodem [eosdem?] defunctos legata seu relicta infra annum a die obitus ipsorum defunctorum computandum exequi et adimplere teneantur. AMENGUAL I BATLE, J., *Tres concilis, tres models d'Església*, 13.

de tempore de mitad del siglo XIV, los sínodos se sucedían anualmente, de acuerdo con lo que había establecido el concilio de Letrán IV, y, con el tiempo, hasta se llegó a una cierta formalidad en el calendario de su reunión, con preferencia para el viernes después del domingo *in albis* o, del Ángel, en que se celebraba la fiesta del Ángel protector del Reino de Mallorca. No sabemos si un decreto, que aludía a unas constituciones sinodales, se refería a las de 1267, o a unas nuevas⁹⁷. Se había publicado después de la muerte del obispo Antoni de Galiana (1363-1375), en el cual se regulaba el régimen de los albaceas. En 1385, el franciscano obispo, Pere de Cima, (1377-1390) estableció que los sínodos duraran dos días, por lo cual avanzó su inauguración al jueves. Así lo reunió los días 14 y 15 de abril del año indicado⁹⁸, sin que nos hayan llegado sus constituciones⁹⁹.

4. Sínodo de Lluís de Prades i d'Arenós (1390-1403 y 1407-1429)¹⁰⁰

Transcurrieron más de ciento veinte años, antes de que nos fuera legado el texto de un nuevo sínodo, que se conserva en el Arxiu Capitular de Mallorca, en unas cinco hojas, que dan diez páginas escritas.

Lluís de Prades i d'Arenós, nacido en Tarragona, hijo de Joan I de Prades y de Foix, senescal de Cataluña, conde Prades y barón de Entença, y de Sança Eiximenis d'Arenós, se hallaba en Aviñón cuando fue nombrado obispo de Mallorca por Clemente VII. Este papa, con sede en esta ciudad, prescindió de la elección capitular, de día 2 de mayo de 1390, que había recaído en Jaume Ribes¹⁰¹. De Prades era bachiller en decretos y notario pontificio, al cual el mencionado papa le había otorgado beneficios en diez diócesis, entre ellas la

97 ROSSELLÓ LLITERAS, Registra, nº. 1106, 19-02-1376, III, 51: cum de iure et iuxta sinodalem constitutionem manumissores et executores testamentorum quorumcumque defunctorum, eorum dispositiones testamentarias saltem quo ad pia per eodem [eisdem?] defunctos legata seu relicta infra annum a die obitus ipsorum defunctorum computandum exequi et adimplere teneantur.

98 VILLANUEVA, Viage, 22, 26-27, 164. Véase el texto en De celebratione Synodi in ecclesia Maioricensi, 275-278; del cual E. de K. AGUILÓ, «Colección de Leyes Suntuarias» Continuación, BSAL, 3 (1889) 149-150, copió los cánones sobre el vestido y la tonsura de los clérigos. Fue publicado, en copia mecanográfica, por G. SEGUÍ MAS en su Memoria de Licenciatura El Sínodo de Luís de Prades Mallorca 1395, (Universidad Pontificia de Salamanca. Facultad de Derecho Canónico). Palma 1979, 135 ff. PONS, A., Fray Pedro Cima, décimo obispo de Mallorca (1378-1390), in BSAL, 15 (1915) 307-308.

99 SEGUÍ, Sínodos, 66; VILLANUEVA, Viage, 22, 26. ROSSELLÓ LLITERAS, Registra, 51, n. 1106, 19-02-1376: cum de iure et iuxta sinodalem constitutionem.

100 SASTRE MOLL, J., La Seu de Mallorca (1390- 1430). La prelatura del bisbe Lluís de Prades i d'Arenós, [Miscel·lània, 6. Consell de Mallorca], Palma 2007, 121-132.

101 Gabriel SEGUÍ MAS, El sínodo de Luis de Prades. Mallorca 1395, [Memoria de Licenciatura. Universidad Pontificia de Salamanca. Facultad de Derecho Canónico. Pro manuscrito], Palma 1979, 34.

de Mallorca, con la particularidad de que, a la sazón, se hallaba en Aviñón¹⁰². Posteriormente fue nombrado camarlengo por el papa Luna, Benedicto XIII. El nuevo obispo tardó casi dos años en llegar a Mallorca, hecho que ocurrió el 2 de abril de 1392. El sínodo que Lluís de Prades convocó y lo celebró en 1395¹⁰³ es el que cierra nuestro conocimiento de las constituciones sinodales medievales mallorquinas.

Aunque entre 1403 y 1407, este obispo y el de Tortosa, Francesc Climent, se intercambiaron los respectivos obispados, la operación no se hizo efectiva, y, en el último año indicado, De Prades fue confirmado en el obispado de Mallorca, y permaneció junto a Benedicto XIII como su camarlengo. La salida de Mallorca por parte del obispo se realizó con una nave genovesa, el día 29 de julio de 1406, que lo llevó a Tortosa y ya nunca más regresó. Empezaba así la época más dolorosa de la historia de la iglesia en Mallorca, que es la del absentismo episcopal, que, salvo excepciones, se prolongó hasta pasado el concilio de Trento. Anotemos que Benedicto XIII fue reconocido como papa, con todas las consecuencias, de manera que diversas bulas y otros documentos y decisiones que tomó surtieron efecto, muchas veces duradero. De aquí que la historiografía no puede dejarse condicionar simplemente por el catálogo oficial de los papas, ni tampoco por el episcopologio mallorquín al uso. Parodiando el refrán, diremos que todos los que están, toca estar, pero faltan algunos, simplemente por motivos extra históricos, que dependieron de su exclusión por motivos políticos.

A lo largo de la ausencia de los obispos, la diócesis fue regida por vicarios capitulares, *sede plena*, y con sus fuerzas logró entrar en el proceso de la reforma católica, muy provechoso para la vida cristiana. De Prades murió en Roma, en 1429, superado ya el Cisma de Occidente. Martín V aprovechó la vacante para deshacerse de Gil Sánchez Muñoz, antipapa con el nombre de Clemente VIII, nombrándolo obispo de una sede insular, como era la de Mallorca.

En el sínodo de día 23 de abril, viernes, de 1395¹⁰⁴, Lluís de Prades aprobó diversas maneras de encauzar las prácticas devocionales a la Eucaristía (can. 1)¹⁰⁵, y a la Purísima, con la solemne celebración de su fiesta (can. 2), siguiendo la corriente franciscana y lulista, por más que no las mencionara¹⁰⁶.

102 VILLANUEVA, Viage, 22, 31. AMENGUAL I BATLE, J., Historia de las Diócesis Españolas. 23. Mallorca, 255.

103 VILLANUEVA, Viage, 22, 36.

104 VILLANUEVA, Viage, 22, 282.

105 VILLANUEVA, Viage, 22, 278-279.

106 VILLANUEVA, Viage, 22, 279.

En algunos cánones, trató también del hábito y de la tonsura de los clérigos (cán. 4-5)¹⁰⁷.

La presencia de los esclavos en Mallorca había evolucionado enormemente. Después de la desaparición, por causas biológicas, de los que fueron hechos cautivos en la conquista, y de las importaciones que siguieron de estos desgraciados seres humanos, en la segunda mitad del siglo XIV, a causa de la política expansionista de Pedro III, llegaron muchos esclavos griegos, de Cerdeña, y de otros países mediterráneos, los cuales, en una época de crisis económica eran explotados vilmente. Este hecho nos ayuda a entender mejor que, a partir del canon 6, de notable extensión, el obispo prohibiera el trabajo de los esclavos de ambos sexos en domingo y días festivos, implicando a los párrocos en la observancia de estas normas. En especial prohibió la explotación de las esclavas, llamadas semaneras, porque las dedicaban a la prostitución para sacar más provecho dinerario, y el obispo se reservaba la absolución de aquellos que fueren responsables de tal comercio de seres humanos¹⁰⁸. Más aún, vedaba que los clérigos y beneficiados (can. 8), tuvieran semaneros y semaneras, y tanto si los tuvieron, como si los seguían teniendo, declaraba, que, con efecto retroactivo, tales esclavos y esclavas quedaban libres y francos¹⁰⁹. No sólo esto, sino que, en el canon 9, establecía que, en el domingo siguiente a la promulgación del sínodo, y en otros, así como en una serie de solemnidades, ante el pueblo reunido, fueran públicamente denunciados aquellos que poseían tales esclavos y esclavas¹¹⁰.

Siguiendo la pauta del concilio de Letrán IV, y, más en concreto, lo establecido por el obispo Guiu de Terrena (1321-1332), (can. 10), que los párrocos, vicarios y tenientes de párroco debían oír las confesiones de los fieles, mientras los mendicantes predicaran y, además, exhortaran a los fieles a pagar diezmos y primicias, en los siguientes días: en el primer, cuarto y el último domingo de cuaresma, en las solemnidades de la Ascensión, Pentecostés, Natividad de San Juan Bautista, en la Asunción de María, y en la Natividad de María. Los religiosos predicadores debían cumplir estrictamente este deber de informar al pueblo, para que no se creyera que los párrocos, vicarios, etc., exhortaban a satisfacer los diezmos en favor propio¹¹¹.

107 VILLANUEVA, Viage, 22, 279-280.

108 VILLANUEVA, Viage, 22, 280-281.

109 VILLANUEVA, Viage, 22, 281.

110 VILLANUEVA, Viage, 22, 281-282.

111 VILLANUEVA, Viage, 22, 281.

5. Sínodo de Francesc Ferrer (1467-1475)¹¹²

Durante la etapa más decadente del ejercicio pastoral episcopal, a causa de sus largas ausencias, el obispo Francesc Ferrer reitera la obligatoriedad de las constituciones sinodales que obligan a vestir el hábito clerical día y noche, y prohíbe a los clérigos el uso de las armas. El texto induce a pensar que se trataba de normas emanadas en un sínodo entonces reciente, aunque no podemos sacar una clara conclusión, por lo que unas reglas tan repetidas en las constituciones sinodales anteriores y posteriores, podrían pertenecer a una de las reuniones del siglo XIII.

Una solución para éste y anteriores interrogantes sería posible si conociéramos cuál ha sido la transmisión de los textos sinodales medievales mallorquines, lo cual por ahora es imposible.

IV. HACIA UNAS CONCLUSIONES

Es probable que, en el siglo XIII, en la Serra de Tramuntana quedara alguna pequeña comunidad de cristianos, pertenecientes a la antigua iglesia insular; pero su número debía de ser exiguo, y aquellos cristianos, si existieron, quedarían diluidos entre los nuevos pobladores, venidos de la Península, sobre todo de Cataluña, —junto a algún aragonés, navarro o castellano—, del Rosellón, y algún que otro italiano.

Los sínodos mallorquines de la segunda mitad del siglo XIII tienen todas las características de una iglesia local antigua, que progresivamente empezó a trasplantarse, desde Cataluña a Mallorca, a partir de la conquista de 1229. En realidad, en tiempos del segundo obispo de la nueva serie, Pere de Morella (1266-1282), cuando se reunieron los sínodos cuyos textos conocemos, todavía esta comunidad cristiana iba formándose demográficamente con la inmigración de nuevos pobladores cristianos, y, poco a poco, con la incipiente natalidad del contingente de habitantes recién llegados creciera el número de cristianos. Estos rasgos de antigua disciplina eclesiástica se deben a que la iglesia católica se trasplantó desde Cataluña, a partir de arriba. Es decir, a partir de la voluntad del Papa, del rey Jaime I, de los obispos de Barcelona, Girona, etc., que tomaron la decisión de instaurar un obispado, con un

112 CALDENTY CANTALLOPS, R., Documentación inédita extraída de los archivos referente a algún pontificado de Mallorca, de los siglos XIV, XV o XVI: [Rodrigo Sánchez de Mercado (1511-1530)], f. 183, Arxiu Diocesà de Mallorca, Liber collationum, 1515-1517. Es un manuscrito de la Biblioteca Diocesana, Els Certàmens del Seminari Conciliar de Sant Pere, n.º. 256. Palma: Consell de Mallorca, 2005, 73.

cabildo de canónigos. El primer canónigo, Jaume de Santa Eugènia, ya estaba en Mallorca el 18 de abril de 1230, es decir, tres meses y medio después de la rendición de la Madina Mayurqā¹¹³. La catedral tiene sus inicios con la reutilización de una mezquita, y con obra nueva, de manera que su presencia y su cabildo de canónigos son siete años anteriores a la designación del primer obispo.

A estos canónigos les acompañaron y les siguieron los presbíteros que se pusieron al frente de las parroquias, cuyos templos, al parecer, en un primer momento fueron mezquitas reutilizadas.¹¹⁴ Se estableció bien pronto el convento de agustinas de santa Margalida, al cual acompañaron los frailes menores franciscanos, los dominicos, los hermanos de la penitencia o frailes del saco, los mercedarios, los cistercienses, etc. Recordemos como entre estos frailes sobresalieron, por ejemplo, el dominico Romeu Sabrugera (1261-1313), traductor de la Biblia al catalán¹¹⁵, Joan Ballester (Campos ¿?- † 1374), teólogo de fama y prior general de la orden del Carmelo¹¹⁶.

Por tanto, la nueva iglesia en Mallorca se formó por inmigración y por crecimiento demográfico, y no como fruto de la misión. Con la llegada de aquellas personas y de estas comunidades eclesíásticas, también se importaron los ritos, los cánones, la disciplina y las costumbres, especialmente de la iglesia de la provincia Tarraconense. Los sínodos se convocaron para atender a las personas e instituciones de esta realidad eclesíástica, y en nada se ocuparon de la evangelización de los 7.000 a 10.000 musulmanes esclavos, ni de los pocos que eran libres, como tampoco se plantearon la misión entre la poderosa comunidad judía.

Pero lo que no interesó a los obispos, presbíteros, etc., fue lo que apasionó a Ramon Llull (Ciutat de Mallorca, *1232/1233-†1315-1316). El ideal de Llull, nacido en aquel nuevo pueblo cristiano, era la misión de reconciliación con los monofisitas orientales, la conversión de los musulmanes y de los judíos, que formaban la frontera del catolicismo. Este entusiasmo misionero

113 VILLANUEVA, Viage, 21, p. 82.

114 AMENGUAL I BATLE, J., «Mesquites, esglésies i procés de poblament. Implantació de l'Església a Mallorca entre 1230 i 1350», in *Història i actualitat del Santuari de Crestatx en el centenari de la seva reforma (1906/7-2006/7)*. Actes de la diada d'estudis de Crestatx, celebrada el 16 de setembre de 2006, Sa Pobla, 2007, 31-68.

115 VILAFRANCA, Ll. DE, *Misceláneas*, I, p. 181 i III, p. 426; MIRET I SANS, J., *Notes biogràfiques d'en Pere Salvatge i Fr. Romeu Sa Bruguera ab mostres de la Bíblia Catalan[a] Rimada la XIII^a centúria*, in *Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, dedicat al Rei en Jaume I, celebrat en al ciutat de Barcelona en lo mes de juny de 1908*, Barcelona: Francesch X. Altés, 1909, 152-154.

116 *Acta Capitulum Generalium*, I, 1912, 47. Cf. SMET, J., *Los carmelitas. Historia de la orden del Carmen. I: Los orígenes. En busca de la identidad*, RUÍZ MOLINA, A., (trad.), [BAC 495], Madrid, 1987, 55-56.

caló en la comunidad cristiana, de la cual a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV surgió la misión lulliana, sin espada, que implantó la Iglesia en las islas Canarias, la cual contó con los cuatro primeros obispos, surgidos de Mallorca. Todo fue posible porque la pastoral de aquella iglesia, y, sobre todo, el impulso del Maestro Lull atrajo el entusiasmo y la cooperación de navegantes, y comerciantes, que crearon las condiciones para que se realizara aquella primera evangelización atlántica¹¹⁷.

La gran comunidad eclesial mallorquina, antigua por su mentalidad y por sus costumbres, y nueva por el lugar en qué habitaba, fue creciendo. Sus templos, empezando por la catedral, embellecieron la ciudad y los pueblos, y crearon un nuevo paisaje, suplantando a las mezquitas, y las comunidades cristianas fueron conducidas por sus pastores, también inmigrantes en un principio, y llegaron a producir frutos de santidad, como lo muestran su permanencia en la fe y las obras de cada día, dando a luz a sus ministros, y a las vocaciones de las diversas órdenes femeninas y masculinas.

En resumen, diremos que los sínodos no se plantearon objetivos evangelizadores en la frontera, pero dada la variedad de procedencia de estos ministros ordenados, fueron dando una coherencia a las diversas tradiciones y costumbres eclesíásticas.

Apareció un laicado que indudablemente estaba animado por el franciscanismo, que invadió la misma familia real, y por el ideal de la reforma, cuyo exponente fue el Beato Ramón Lull, amigo y protector de las beguinas y begardos, de las monjas y de los frailes¹¹⁸. Esta iglesia produjo frutos de Evangelio, que se expresaron en las instituciones de caridad, como los hospitales, que en los siglos posteriores serán considerados por los sínodos postridentinos.

También la legislación sinodal estuvo atenta a la nueva situación de una gran población esclavizada, a menudo perteneciente a pueblos cristianos, de

117 SERRA RÀFOLS, E., Els catalans de Mallorca a les Illes Canàries, in *Homenatge a Rubió i Lluch. Miscel·lània d'estudis literaris, històrics i lingüístics*, vol. III, Barcelona: Estudis Universitaris Catalans 1936, 207-228. SERRA RÀFOLS, E., Los mallorquines en Canarias, in: *Revista de Historia*, (Universidad de La Laguna. – Des de 1956: *Revista de Historia canaria*), 54-55 (1941) 195-209. VINKE, J., Die Evangelisation der Kanarischen Inseln im 14. Jahrhundert im Geiste Raimund Lulls, in: *Estudios Lulianos*, 4 (1960) 307-314. RUMEU DE ARMAS, A., El obispado de Telde. Misioneros mallorquines y catalanes en el Atlántico, Madrid: 1960; ENSENYAT PUJOL, G., Lul·lisme i pràctica misionera mallorquina a les Canàries, in: *Id.*, *Treballs sobre Ramon Llull*, Palma: Institut d'Estudis Baleàrics, 2007, 121-152. AMENGUAL I BATLE, J., L'herència lulliana i la missió mallorquina a Canàries: la missió sense espasa. (*Miscel·lània Gabriel Llopart*, 1), in: *Randa*, 61 (2008) 73-91.

118 AMENGUAL I BATLE, J., Ramon Llull y los reformadores de su entorno: beguinas y begardos, la orden de los apóstoles, Felipe de Mallorca y Sancha de Nápoles, in: *Archivo Ibero-Americano*, 76/nº 282 (2016) 83-140.

manera que se vigiló para que tuviera un trato más humano, y para que acabara la explotación sexual de la mujer.

La celebración litúrgica estuvo regulada por estas asambleas diocesanas, y las costumbres del clero se vieron revisadas en las mismas, para favorecer una pastoral fruto del testimonio de vida de los ministros ordenados. Esta ejemplaridad, siempre primordial, gozaba de un relieve especial, en una época en la cual, como lo hemos visto en un canon del sínodo de 1395, los pastores ordenados de las parroquias predicaban raramente. Este será el gran reto pastoral del concilio de Trento y de los sínodos postridentinos, que, en concreto en Mallorca, estas asambleas lo afrontaron con éxito¹¹⁹.

Josep Amengual i Batle, M.SS.CC.

119 AMENGUAL I BATLE, *Llengua i catecisme de Mallorca*, 22-34.